

CONSTANCIA SECRETARIAL. 17 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el término de la demanda se encuentra vencido desde el día 25 de mayo de 2023 según constancia allegada por el apoderado del demandante ¹ y la demandada no se pronunció al respecto. Sírvase proveer.

El Secretario



WILLIAM BENAVIDES LOZANO



Auto Interlocutorio No.246

Rad. **765203184003-2023-00119-00.** Cesación Efectos Civiles Mat. Religioso

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta de dentro del presente proceso se encuentra vencido el termino de traslado de la demanda y la demandada no se pronunció al respecto de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, se procederá a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por **NO** contestada la demanda, en razón a que vencido el termino de traslado la demanda no se pronunció al respecto.

2º.- DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1.- Documental: Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento procesal oportuno. El poder no se tendrá como prueba, al no ser pertinente y conducente para el caso que nos ocupa. Art. 168 del C.G.P.

2.1.2- Testimonial: Decretar el testimonio de los señores **JHON FREDDY CASTILLO CHARRUPI, SEGUNDO AGUSTIN CASTILLO FERRIN y NATALIA CASTILLO HURTADO** quienes serán escuchadas el mismo día para el que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandante**, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P., sin perjuicio que se puedan limitar en

¹ Archivo 016 del expediente digital

la forma que dispone el artículo 212 inciso 2 ídem, cosa que no podemos hacer a priori como pareciera lo supone esa regla.

2.1.3 Se requiere a la parte demandante para que, en un término de cinco días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue copia de los documentos de identidad de sus testigos.

- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, en consecuencia, en el momento oportuno para ese efecto se concederá el uso de la palabra al abogado de la parte demandante.

2.2. - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No se decretan por cuando la demandada no hizo uso de su derecho de defensa.

OFICIOSAS.

DOCUMENTAL.

Conforme a la carga dinámica de la prueba, que el señor demandante por conducto de su apoderado judicial, nos presente la certificación por parte de su empleador si lo tiene, respecto a su tiempo de trabajo, labor que desempeña, cuál es su salario que incluya los diferentes conceptos que no solo importa el básico, v. g. todos los factores salariales, horas extras, recargos, bonificaciones, comisiones y el monto de prestaciones legales y extralegales, si las hay, máximo hasta faltando CINCO DÍAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA.

A LA SEÑORA DEMANDADA, TAMBIÉN EN EL MISMO TÉRMINO, PARA QUE, POR FAVOR, NOS PRESENTE UNA RELACIÓN Y SOPORTES DE LOS GASTOS QUE GENERA LA MENOR DE EDAD, MADELEY CASTILLO HURTADO, CON PRUEBAS, SI ALGUNOS DE ELLOS SON DOCUMENTOS PÚBLICOS, DEBEN VENIR APOSTILLADOS O PRESENTADOS PARA AUTENTICACIÓN ANTE CÓNsul COLOMBIANO EN ESA ZONA DE MURCIA ESPAÑA, DONDE NOS INDICA EL DEMANDANTE, HOY EN DÍA RESIDE CON LA MENOR DE EDAD, RECORDAMOS CUENTA EL TÉRMINO DE HACER LLEGAR ESA DOCUMENTACIÓN, HASTA CINCO DÍAS ANTES DE LA AUDIENCIA, QUE SE LE REQUERIRÁ PARA EL EFECTO AL CORREO ELECTRÓNICO SEÑALADO DE LA SEÑORA POR LA PARTE ACTORA O AL WASHAP DE SU CELULAR, TAMBIÉN VISIBLE EN LA DEMANDA, POR PARTE DE LA SECRETARÍA AL PRONTO, TENIENDO EN CUENTA LOS TÉRMINOS.

3º.- SEÑALAR el día 19 del mes de SEPTIEMBRE del año 2023, a las 8.30 A. M para llevar a cabo la audiencia en este asunto, concentrada de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Ltv

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387a0f5aa25cd8ea28df301229af220cc941083009d206aa13577c06e9261a9b**

Documento generado en 18/08/2023 08:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>